



## CONSTANCIA N° 115

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 04 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 141 PRESENTADA POR DON **CARLOS DANTE CONTRERAS HUAMALI**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **80400812**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 146 DE:

**PROMESA DE VENTA Y PODER IRREVOCABLE**, HECHA POR: **JUAN BONIFACIO FERNANDEZ RAMOS Y OTRA** A FAVOR DE: **JOSE LUIS CARCAMO ANTAYHUA** CON FECHA 17 DE MARZO DE 2017, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JOSE CIRILO FLORES QUILLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 387 VUELTA AL 390, DEL TOMO X DEL AÑO 2017, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **CARLOS DANTE CONTRERAS HUAMALI** IDENTIFICADO CON DNI. N° **80400812** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 06 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/03/2024 15:51:41-0500



**NÚMERO** : CIENTO CUARENTA Y SEIS (146)  
**MINUTA** : CIENTO DIECISIETE (117)  
**MATERIA** : PROMESA DE VENTA Y PODER IRREVOCABLE  
**OTORGADO POR** : JUAN BONIFACIO FERNANDEZ RAMOS Y OTRA  
**A FAVOR DE** : JOSE LUIS CARCAMO ANTAYHUA

B.V.	6428
F.A	25/03/17

**INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Chincha, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, ante mi José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes-RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. **Juan Bonifacio Fernández Ramos**, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21817674, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el día 27/08/1973, ser obrero de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en Upis San Luis Mz C - Lote 17, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

2. **Angela Perla Navarro Gómez**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41095077, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el día 17/06/1980, ser ama de casa de ocupación y tener el estado civil de soltera, domiciliada en carretera Alto Laran s/n, del distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica.

3. **Jose Luis Cárcamo Antayhua**, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 22079533, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el día 11/10/1969, ser empleado de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en Urbanización Casa Grande Mz V - Lote 05, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

**FE DE IDENTIFICACIÓN.**

Doy fe, que no conociendo personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutarario bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue:

**II.-CUERPO DEL INSTRUMENTO:**

Sr. Notario Público: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas un contrato preparatorio de compraventa y otorgamiento de poder irrevocable que celebramos de una parte Juan Bonifacio Fernández Ramos, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21817674, domiciliado en Upis San Luis Mz C - Lote 17, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica y Angela Perla Navarro Gómez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41095077, domiciliada en carretera Alto Laran s/n, del distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y

Cirilo Flores Quille  
 Juan Bonifacio Fernández Ramos  
 Angela Perla Navarro Gómez  
 Jose Luis Cárcamo Antayhua  
 Notario Público  
 Suscritos y Firmados  
 Juan Bonifacio Fernández Ramos  
 Angela Perla Navarro Gómez  
 Jose Luis Cárcamo Antayhua



G388

S-002 0104588 FS

departamento de Ica; a quienes en adelante se les denominarán **Los Promitentes - Poderdantes**; y de la otra parte **José Luis Cárcamo Antayhua**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro.22079533, domiciliado en Urbanización Casa Grande Mz V - Lote 05, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica; a quien en adelante se le denominará **El Adquiriente - Apoderado**; bajo las siguientes cláusulas.

**Primera: Bien Objeto del contrato.** Los promitentes - poderdantes son propietarios de un predio urbano ubicado en Urbanización Casa Grande I Etapa Mz. H - Lote 18, comprensión del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, con una extensión de 90.00 m<sup>2</sup> (noventa metros cuadrados), cuyo dominio, linderos, medidas perimétricas y demás información técnica se hallan ampliamente descritos en la Partida Electrónica Nro. 11014946, del Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la Zona Registral Nro. XI-Sede Ica-Oficina Registral Chincha. -----

**Segunda: Antecedentes de adquisición y limitación pendiente.** Los promitentes-poderdantes declaran que el inmueble objeto de la prestación comprometida, fue adquirido mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha trece de enero del año dos mil once, extendida ante Notario Público de Chincha Dra. Rosa Angélica Nakasone Dízama, la misma que fue inscrita con fecha catorce de junio del año dos mil once; sin embargo al haber sido beneficiado con el Bono Familiar Habitacional (BFH), en el acto de adquisición del referido predio, éste ha sido afectado con una prohibición de enajenación por un plazo de siete (07) años, conforme se desprende del Asiento 2-C de la partida registral del referido predio. -----

**Tercera: Fábrica y Servicios del inmueble:** Asimismo, los promitentes - poderdantes, declaran que sobre el inmueble objeto de la prestación comprometida, existe una declaratoria de fábrica la misma que consta de dos plantas, en el primer piso: sala, comedor, dormitorio, cocina, patio y una escalera a segundo piso, donde existe dos (02) dormitorios, un (01) baño, terraza, escalera que viene del primer piso; igualmente dicho inmueble cuenta con el suministro de los servicios de agua, desagüe y energía eléctrica; todo lo cual forma parte del presente contrato. -----

**Cuarta: Objeto del contrato.** Por virtud del presente contrato y estando a lo dispuesto en el artículo 1414 del Código Civil, los promitentes - poderdantes, se obligan a transferir en compraventa la propiedad del inmueble descrito en las cláusulas anteriores, en favor del adquirente - apoderado, por el precio invariable de S/ 44,000.00 (cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles), monto que será cancelado por el adquirente - apoderado a favor de los promitentes - poderdantes de la siguiente manera: a) La suma de S/ 13,000.00 (trece mil con 00/100 soles), cancelados a favor de la promitente - poderdante Navarro Gómez Angela Perla; b) La suma de S/ 26,000.00 (veintiséis mil con 00/100 soles), cancelados a favor del promitente - poderdante Fernández Ramos Juan Bonifacio, ambas sumas han sido cancelados mediante depósito bancario cuyos voucher serán insertados en la escritura pública que esta minuta origina; y b) La suma de S/ 2800.00 ( dos mil ochocientos con 00/100 soles) que serán cancelados en un plazo no mayor a un mes computados a partir de la fecha de hoy c) El saldo de s/. 2200.00 (dos mil doscientos soles) será retenido por el futuro adquirente para destinarlo al pago del impuesto a la renta; por lo que a la fecha de suscripción del presente contrato, el precio de venta ha sido cancelado en su totalidad, salvo la diferencia antes mencionada; en tal sentido, en la fecha de celebración del contrato definitivo, el adquirente - apoderado, no está obligado





a presentar ante el notario que eleve a escritura pública dicho contrato definitivo, ningún medio de pago relacionado con el cumplimiento de su prestación.

**Quinta: Entrega de Posesión.** Por su parte, los promitentes – poderdantes, proceden a entregar la posesión del inmueble materia de la prestación comprometida, a favor del adquirente –apoderado, quien de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1123 y 1128 del Código Civil tendrá el derecho de retener el inmueble por tiempo indefinido, en caso que los promitentes – poderdantes, no cumplan con celebrar el contrato definitivo o con devolver el triple del monto cancelado por concepto de adelanto, según el literal a) y b) de la cláusula anterior.

**Sexta: Plazo para la celebración del contrato definitivo:** Ambas partes, en uso de la libertad contractual consagrado en el artículo 1354 del Código Civil, convienen que el contrato definitivo de la enajenación del inmueble, será celebrado tan pronto como se obtenga la Constancia Favorable emitida por el Fondo mi Vivienda para la enajenación anticipada del inmueble y/o una vez que transcurran los siete años de la prohibición de enajenación que vencerá con fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete (28/10/2017); en todo caso, las partes se obligan a celebrar el contrato definitivo dentro del plazo máximo legal, computado a partir de la fecha, que será renovado en forma sucesiva y automática, tal como se halla regulado en la siguiente cláusula.

**Séptima: Renovación del compromiso de contratar:** Ambas partes acuerdan que el presente compromiso de celebrar el contrato definitivo de compraventa, al vencimiento del plazo máximo legal, será renovado en forma automática y sucesiva por plazos legales adicionales, hasta que se concrete la transferencia definitiva; sin necesidad de ninguna escritura o declaración adicional; no obstante, el adquirente apoderado, puede otorgar una escritura de renovación actuando al mismo tiempo por derecho propio y en representación de los promitentes – poderdantes, conforme a las facultades especiales que se otorgan en la cláusula octava.

**Octava: Otorgamiento de Poderes Generales y Especiales.** Atendiendo a la naturaleza y particularidad del presente contrato y con la finalidad de facilitar la celebración del contrato definitivo, tan pronto como se remuevan los obstáculos legales existentes, los promitentes – poderdantes Juan Bonifacio Fernández Ramos, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21817674 y Angela Perla Navarro Gómez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41095077, otorgan poder general y especial de carácter irrevocable a favor del adquirente José Luis Cárcamo Antayhua, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro.22079533, para que en su nombre y representación, pueda transferirse a su favor o en favor de terceros, en venta real y enajenación perpetua, el inmueble descrito en las cláusulas primera, segunda y tercera de este contrato, por el precio de S/ 44,000.00 (cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles), siendo que, el pago del saldo ascendente a la suma de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), será acreditado mediante el medio de pago que se insertará en la escritura pública que contenga el contrato definitivo; debiendo para el efecto suscribir la minuta, escritura pública de transferencia, instrumentos públicos aclaratorios o modificatorios, presentar los recaudos legales, pagar los impuestos que gravan la propiedad del bien y realizar cualquier gestión o trámite orientado a dicho fin, sin necesidad de poderes o declaraciones adicionales; asimismo faculta a su apoderado para otorgar la Escritura de Renovación del presente compromiso a favor de sí mismo y bajo los mismos términos del compromiso inicial; finalmente autoriza a su apoderado para realizar toda clase de gestiones y suscribir



0309

S-002 0104589 FS

los documentos administrativos que sean necesarios a efecto de obtener la Constancia Favorable emitida por el Fondo mi Vivienda para la enajenación anticipada del inmueble, efectuar la declaración jurada de autoevaluó, pagar los impuestos que graven la propiedad del inmueble, solicitar el RUC de los vendedores y solicitar ante la Municipalidad Distrital de Chincha Alta y las empresas Electro Dunas S.A.A. y Semapach S.A. el cambio de nombre de los respectivos padrones y recibos, de modo que en lo sucesivo figure como contribuyente y titular de los respectivos suministros el adquirente - apoderado José Luis Cárcamo Antayhua.

Finalmente, los promitentes - poderdantes manifiestan que autorizan a su apoderado para otorgar la minuta y escritura pública que contenga la des-inmovilización de la Partida Registral del predio materia de la futura venta que los promitentes han efectuado ante esta misma notaria por acuerdo de las partes con el fin de garantizar que el predio no sea afectado con ningún otro acto de disposición y/o gravamen.

El poder que antecede por ser interés común y tratar sobre actos muy especiales, tiene el carácter de irrevocable por el plazo establecido en la ley.

**Novena: Obligaciones del promitente.** Es obligación esencial de los promitentes, celebrar el contrato definitivo, tan pronto como queden removidos los obstáculos legales anotados en las cláusulas que anteceden y el adquirente haya cancelado el saldo del precio de venta. El otorgamiento de los poderes especiales a favor del adquirente, la revocación de los mismos y/o el vencimiento del plazo de vigencia del compromiso, no los libera de tal obligación, habida cuenta que los promitentes ya han recibido S/ 39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles), quedando un saldo pendiente de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) como ya se tiene expuesto; por lo que, la cuota inicial deberá ser devuelta al triple en caso de no celebrarse el contrato definitivo por motivos imputables a los promitentes; mientras tanto el adquirente ejercerá su derecho de retención en los términos ya señalados.

Asimismo, los futuros vendedores se obligan a pagar todos los impuestos a su cargo que sean exigibles para el perfeccionamiento del contrato definitivo; entre ellos el impuesto a la renta, impuesto al patrimonio predial, etc. En tal sentido, se conviene que los futuros adquirentes pueden deducir el importe del impuesto a la renta y entregar a los futuros transferentes el saldo de que resulte de dicha deducción.

**Décima: Cesión de Posición Contractual y Delegación de Poderes.** Ambas partes convienen expresamente que el El Adquirente - Apoderado, puede ceder en forma gratuita u onerosa su posición contractual que se derivada del presente contrato, sin que sea necesaria la suscripción de ningún contrato adicional; asimismo el adquirente - apoderado, puede delegar y/o sustituir en favor de un tercero las facultades otorgadas en la cláusula octava del presente instrumento. La cesión de la posición contractual o delegación o sustitución de los poderes conferidos, no los libera a los promitentes de su obligación de formalizar el contrato definitivo en favor del cesionario o de quien finalmente adquiera la propiedad del inmueble; así como de reconocer como válidos los actos que realice el sustituto y/o delegado.

**Décima Primera: Conclusión.** En la celebración del presente contrato, no ha mediado causal alguna de nulidad o de anulabilidad que pudiera invalidarlo total o parcial, por lo que proceden a firmarlo en Chincha a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Sírvase Ud. Señor Notario agregar las demás cláusulas e insertos de Ley, cuidando de pasar los testimonios respectivos.





**Firmado por:** Juan Bonifacio Fernández Ramos, Angela Perla Navarro Gómez y José Luis Cárcamo Antayhua.

**Firmado por:** Marisela Mora Hurtado. Abogado. CAC mat. 353.

**Constancias e insertos:**

**Constancia uno:** Verificación de identidad. Artículo 55 in fine Dlg. 1049.  
Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec. Doy fe.

**Constancia dos:** Acciones de control de Lavado de Activos Dlg. 1106.  
Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados; declarando sobre particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de éste contrato, tienen origen lícito.

**Constancia tres:** TUO de la Ley de Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. D.S. Nro. 150-2007-EF.

Dejo constancia que el promitente – poderdante me ha exhibido el medio de pago empleado en el cumplimiento de la prestación a su cargo derivado del presente contrato; el mismo que procedo a insertar a continuación:

**Operación Bancaria Nro. 0152361**, emitido por Banco de Crédito del Perú en fecha 17/03/2017, de donde aparece un depósito por la suma de S/. 13,000.00 a la cuenta corriente en soles Nro. 315-37013181-0-48 perteneciente a Navarro Gómez Ángela Perla.

Doy fe.

**Operación Bancaria Nro.0158044**, emitido por Banco de Crédito del Perú en fecha 17/03/2017, de donde aparece un depósito por la suma de S/. 26,000.00 a la cuenta corriente en soles Nro. 315-37013310-0-79 perteneciente a Fernández Ramos Juan Bonifacio. Doy fe.

**III. CONCLUSIÓN:**

**Fe de entrega y cancelación.**

Doy fe, que en este acto los **promitentes – poderdantes** declaran ante mí, que han recibido de manos del **adquiriente – apoderado**, la suma de **39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles)** – a su entera satisfacción, según lo establecido en la cláusula cuarta de la minuta que origina la presente escritura pública, no habiendo ninguna prestación pendiente de cumplimiento sobre este particular, salvo la diferencia de **s/. 2,800.00** que será pagada en la oportunidad convenida; por su parte el **adquiriente – apoderado**, declara haber recibido a su entera satisfacción las llaves del inmueble que es materia del presente contrato.

**Fe de contenido y lectura:**

Instruido los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0104587 vta.(folio 387 vta.) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0104590 (folio 390 ) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecisiete.



0300

S-002 0104590 FS

concluyendo el proceso de firmas con fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Doy Fe.

  
**JUAN BONIFACIO FERNÁNDEZ RAMOS**

  
**ÁNGELA PERLA NAVARRO GÓMEZ**
  
  
**JOSÉ LUIS CÁRCAMO ANTAYHUA**
  
  
**José Cirilo Flores Quille**  
 NOTARIO DE CHINCHA

NÚMERO : CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)  
 MINUTA : CIENTO DIECIOCHO (118)  
 MATERIA : PROMESA DE VENTA Y PODER IRREVOCABLE  
 OTORGADO POR : JUAN BONIFACIO FERNANDEZ RAMOS Y OTRA  
**LINTRODUCCIÓN:**

B-V°	64:29
F.A	25/03/17

En la ciudad de Chincha, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, ante mi José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes-RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. **Juan Bonifacio Fernández Ramos**, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21817674, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el día 27/08/1973, ser obrero de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en Upis San Luis Mz C - Lote 17, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

2. **Angela Perla Navarro Gómez**, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41095077, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el día 17/06/1980, ser ama de casa de ocupación y tener el estado civil de soltera, domiciliada en carretera Alto Laran s/n, del distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica.

**FE DE IDENTIFICACIÓN.**

Doy fe, que no conociéndolos personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/03/2024 15:38:41-0500